EL MUNICIPIO DE SABANETA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAB-05-009-26

OBJETO:
ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS POR GRUPOS PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA.

INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

Conforme al Art. 66 de la Ley 80 de 1993, a la ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y a su decreto reglamentario No. 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, EL MUNICIPIO DE SABANETA, se permite convocar A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a participar dentro del desarrollo del presente proceso de selección, y así acatar estrictamente los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

SABANETA;
OCTUBRE DEL 2026

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1. **OBJETO:** Adquisición de pólizas de seguros por grupos para el Municipio de Sabaneta.

2. **ALCANCE:** Se requiere contratar los seguros que garanticen la protección de los activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos de los cuales es legalmente responsable el Municipio de Sabaneta, así como las personas que, por disposición legal corresponde al Municipio proteger

Grupo	Pólizas del Grupo	Descripción del Objeto
I	**Todo Riesgo Daños Materiales**	Amparar las pérdidas y/o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes de propiedad de la MUNICIPIO DE SABANETA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a
	Seguro Colectivo de Automóviles	
	Manejo Global para Entidades Oficiales	
	Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios - Labores y Operaciones (PLO)	cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel del territorio y/o jurisdicción del MUNICIPIO DE SABANETA en el Departamento de Antioquia.
	Maquinaria y Equipo	
	Incendio Deudores	
II	**Vida Grupo No Contributiva (Funcionarios)**	Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los funcionarios del municipio en cumplimiento de las normas, los estudiantes vinculados a las entidades educativas del Municipio y los deudores de vivienda del Municipio, a través de la contratación de seguros, el Municipio de Sabaneta, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo II, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
	Vida Grupo Alcalde, Concejales y Personero	
	Vida Grupo Deudores	
	Accidentes Personales - Escolares	

III	**Responsabilidad Civil Servidores Públicos**	Con el objetivo de cumplir con la responsabilidad de transferir los riesgos a los que están expuestos los servidores públicos, y en atención a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 4970 de 2011, el Municipio de Sabaneta requiere la contratación de la póliza del presente grupo, el cual busca amparar la responsabilidad de dichos servidores por actos u omisiones no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, conforme a las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
IV	**Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito - SOAT**	Con el propósito de cumplir con la responsabilidad del Municipio de Sabaneta y en concordancia con el artículo 42 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), que establece la obligatoriedad de circular en el territorio nacional con el seguro obligatorio SOAT, se requiere la contratación de las pólizas correspondientes a este grupo; las cuales, tienen como finalidad cubrir la responsabilidad derivada de la operación de todos los vehículos relacionados en el listado del parque automotor, frente a los daños corporales causados a personas, ya sean peatones u ocupantes en accidentes de tránsito.

NOTA: Las propuestas presentadas para cada grupo DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo, es decir, deberá presentar propuesta para el grupo completo, en caso de no cumplir con esta anotación la propuesta será rechazada.

EL MUNICIPIO DE SABANETA se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

3. **PRESUPUESTO OFICIAL:** Se determinó que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($965.201.405) IVA INCLUIDO,** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que expedida para tal efecto la secretaria de Hacienda N.4865 del 23 de septiembre del 2026

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar. Por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del

contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados

	GRUPO I -	
	PÓLIZAS	**PRIMA + IVA**
	Todo Riesgo Daños Materiales	**$579.954.663**
	Seguro Colectivo de Automóviles	
	Manejo Global para Entidades Oficiales	
	Responsabilidad Civil Extracontractual - Predios - Labores y Operaciones (PLO)	
	Maquinaria y Equipo	
	Incendio Deudores	
	TOTAL GRUPO I	
	GRUPO II	
	PÓLIZAS	**PRIMA + IVA**
	Vida Grupo (Funcionarios)	**$204.690.392**
	Vida Grupo Alcalde, Concejales y Personero	
	Vida Grupo Deudores	
	Accidentes Personales - Escolares	
	TOTAL GRUPO II	
	GRUPO III	
	PÓLIZAS	**PRIMA + IVA**
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	**$ 91.838.250**
	TOTAL GRUPO III	
	GRUPO IV	

PÓLIZAS		PRIMA + IVA
	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT	**$88.718.100**
TOTAL, GRUPO IV		
TOTAL		**$965.201.405**

OBLIGATORIEDAD DE PAZ Y SALVO: Las compañías oferentes para los GRUPOS I, II, III Y IV estarán obligadas a la entrega del certificado que acredite la paz y salvo de las pólizas contratadas para los grupos ofertados, dicho documento se debe entregar en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del pago de la/las pólizas(s) por parte de la entidad.

Se hace la aclaración que las pólizas emitidas deben de cumplir con lo contemplado en el pliego de condiciones como también en la oferta económica, es decir deben coincidir oferta económica con costo de póliza, de lo contrario no se procede con el pago hasta no subsanar el error.

OBLIGATORIEDAD PRORROGAS: En caso de decretarse desierto el proceso licitatorio para el próximo periodo de cobertura, las compañías que tienen vigentes las pólizas de Grupo I, II, III estarán en la obligación de expedir las prórrogas correspondientes a las pólizas contratadas, por una duración mínima de 3 meses, el cobro de prima deberá ser en prorrata a tiempo conservando la tasa otorgada para todas y cada una de las pólizas.

Las compañías que tienen vigentes las pólizas de Grupo I, II, III estarán en la obligación de expedir las prórrogas correspondientes a las pólizas contratadas, por una duración mínima de 3 meses, el cobro de prima deberá ser a prorrata por el tiempo conservando la tasa otorgada para dichas pólizas en la vigencia que terminan.

El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado en cada grupo ***NO SERÁ EVALUADA*** en el grupo correspondiente.

4. Certificado de disponibilidad presupuestal.

GRUPO	Certificado de Disponibilidad presupuestal
Grupo I	CDP # 4865 del 23 de septiembre del 2026
Grupo II	CDP # 4865 del 23 de septiembre del 2026

Grupo III	CDP # 4865 del 23 de septiembre del 2026
Grupo IV	CDP # 4865 del 23 de septiembre del 2026

5. **PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto a contratar será de DOCE (12) MESES CALENDARIO, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento

   NOTA: Aunque la presente contratación tenga parte de su ejecución en la vigencia 2026, no se hace necesaria la solicitud de vigencias futuras, debido a la realización de un único pago en la presente vigencia.

Grupo	Ramos	Vigencia
Grupo I	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	Desde las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2027.
	Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles	
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Labores, Predios y Operaciones	
	Póliza de Maquinaria y Equipo	
	Póliza de Incendio Deudores	
Grupo II	Póliza de Vida Grupo No Contributiva Empleados	Desde las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 11 de noviembre de 2027.
	Póliza de Vida Grupo alcalde, concejales y personero	
	Póliza de Vida Grupo Deudores	
	Póliza de Accidentes Personales	

Grupo III	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Desde las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 12 de diciembre de 2027.
Grupo IV	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT	Se adquieren pólizas con vigencia 2026 y 2027 **cuyos valores se calculan con la tarifa del presente año 2026.**

EL PLAZO DE CADA POLIZA ES DE 365 DÍAS CALENDARIOS Y SE EMPEZARÁN A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DESCRITA EN LA CARATULA Y LA FECHA DETERMINADA POR EL SUPERVISOR DE CONTRATO

6. **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** La ejecución del contrato se realizará en los sitios señalados por el Municipio de Sabaneta

7. **Forma de pago**

El municipio pagara al CONTRATISTA de acuerdo con la expedición de pólizas entregadas a Servicios administrativos y la publicación en la plataforma SECOP II con las coberturas y en los grupos relacionados, dentro de los cuarenta y cinco días - (45) días calendarios siguientes a la entrega de cada una de las pólizas, previa certificación por parte del Intermediario de Seguros seleccionado por el Municipio de Sabaneta y el supervisor de la presente licitación pública, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

El pago de las primas que se generen por modificaciones se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de los mismos.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista, y no tendrá - por ello - derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, las planillas de servicios prestados por vigencia. La factura deberá ser entregada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Nota: la entrega de las pólizas deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a la adjudicación del proceso, sin embargo el adjudicatario deberá tener en cuenta que entregará la carta de cobertura desde la fecha de inicio mencionada en los documentos precontractuales.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES

a) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 2 de la Ley 80 de 1993.
b) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con las especificaciones establecidas.
c) Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados y cumplir con el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL al Sistema de Seguridad Social Integral
d) Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
e) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
f) El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones
g) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante
h) Informar al CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
i) Informar al CONTRATANTE cualquier novedad derivada del contrato.

j) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el desarrollo del contrato.

k) El Contratista se obliga a actuar con sujeción a los principios de transparencia, legalidad, moralidad e integridad, y a cumplir las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. En desarrollo de lo anterior, declara conocer y se compromete a cumplir lo previsto en la Ley 2195 de 2022, la Política de Compras y Contratación Pública del MIPG y demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como a abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir actos de corrupción. Asimismo, se obliga a colaborar con los mecanismos de prevención, denuncia, seguimiento y transparencia activa que adopte la Entidad.

l) Presentar cuenta de cobro o factura e informe de gestión en las fechas establecidas por el contrato con el Vº Bº de la Supervisión.

m) Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y Riesgos Laborales acorde con capítulo 5 artículo 18 del Decreto No. 0723 de 2013 reglamentario de la Ley 1562 de 2012 y compilado por el Decreto 1072 de 2015.

n) Hacer entrega al finalizar el contrato de toda la información, documentación, bienes e insumos que tenga en su poder con ocasión a la ejecución del contrato.

o) Alimentar en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro o factura radicada, dentro de los tiempos estimados por la norma.

p) Si el supervisor lo requiere debe hacer entrega del formato F-TH-035 ACTA DE INFORME DE SUPERVISION CONTRATISTA

q) EL CONTRATISTA se obliga a actuar conforme a los principios de transparencia, integridad, moralidad y buena fe en el desarrollo del contrato, absteniéndose de incurrir en prácticas de corrupción, soborno, fraude, colusión o cualquier conducta contraria a la ley. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y demás lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP relacionados con compras públicas íntegras, prevención de riesgos de corrupción y mecanismos de reporte o denuncia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

r) Efectuar la publicación de los documentos relacionados con la ejecución del contrato/convenio que le corresponda, en la plataforma SECOP II dentro de los términos legales y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

B. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Responder a las consultas efectuadas por EL MUNICIPIO DE SABANETA y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

2. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Grupo	Intensidad horaria mínima
I	Capacitación por cada ramo
II	Capacitación por cada ramo
III	Capacitación para el ramo RCSP
IV	Capacitación para el ramo de SOAT

3. El asegurador deberá realizar dos (2) jornadas de capacitación, relativos a los seguros objeto del contrato.
4. Durante la ejecución del contrato, cuando el responsable del Control de Ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002.
5. Atender, tramitar y efectuar el pago de las reclamaciones y siniestros que presente el Municipio de Sabaneta o sus beneficiarios, de conformidad con los términos, condiciones y coberturas previstas en las pólizas, la oferta presentada y la normativa vigente aplicable al contrato de seguro.

6. La Compañía Aseguradora se obliga a suministrar trimestralmente, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso.
7. El proponente debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
8. Presentar junto con las pólizas, certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo utilizado para la ejecución del contrato.
9. El contratista deberá entregar en un plazo máximo de tres (3) días los documentos solicitados por la entidad.
10. En caso de siniestro, la indemnización se efectuará en los términos establecidos en el artículo 1110 del Código de Comercio y demás normas aplicables al contrato de seguro, conforme a las condiciones y coberturas de la respectiva póliza y hasta el límite de responsabilidad asumido por la compañía aseguradora.
11. Con el fin de no desmejorar las condiciones con la que el municipio ha trabajado en vigencias anteriores, el contratista se compromete a no aplicar deducible en ninguno de los grupos o lotes asegurables.
12. OBLIGATORIEDAD PRORROGAS: En caso de decretarse desierto el proceso licitatorio para el próximo periodo de cobertura, las compañías que tienen vigentes la

pólizas de Grupo I, II, III estarán en la obligación de expedir las prórrogas correspondientes a las pólizas contratadas, por una duración mínima de 3 meses, el cobro de prima deberá ser en prorrata a tiempo conservando la tasa otorgada para todas y cada una de las pólizas**.**

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Realizar la supervisión del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad vigente.
9. Efectuar por parte de la supervisión, la publicación de los documentos correspondientes a la ejecución del contrato/convenio en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA dentro de los términos legales

9. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

El **Municipio de Sabaneta** recomienda a todos los interesados en participar en el presente proceso de selección observar cuidadosamente las siguientes instrucciones:

a. Leer detenidamente el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos, estudios previos y demás documentos que integran el proceso de contratación.

b. Verificar que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con entidades estatales, previstas en la Constitución, la ley y demás normas vigentes.

c. Cerciorarse de cumplir integralmente con las condiciones, requisitos habilitantes, especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el presente proceso.

d. Adelantar con la suficiente antelación los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos para la presentación de la propuesta, verificando que estos contengan información clara, completa, vigente y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

e. Seguir estrictamente las instrucciones impartidas en el Pliego de Condiciones para la preparación y presentación de la oferta.

f. Revisar la garantía de seriedad de la oferta y verificar que:

- Sea expedida a favor del **Municipio de Sabaneta**.
- El tomador corresponda exactamente al nombre o razón social del proponente.
- El valor asegurado, vigencia y demás condiciones correspondan a lo exigido en el presente proceso de selección.

g. Tener presente la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso. **En ningún caso se recibirán ofertas por fuera del término previsto en el cronograma del proceso.**

h. Todas las observaciones, solicitudes de aclaración y comunicaciones relacionadas con el proceso deberán presentarse exclusivamente a través de la plataforma **SECOP II**, dentro de los términos establecidos. No se atenderán consultas personales, telefónicas o por medios diferentes a los oficialmente habilitados.

i. Ninguna manifestación, comunicación o acuerdo verbal realizado con servidores públicos o contratistas del Municipio de Sabaneta podrá modificar el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos o las obligaciones derivadas del proceso contractual.

j. Con la sola presentación de la propuesta, el proponente autoriza al Municipio de Sabaneta para verificar y contrastar la información y documentación aportada en cualquier etapa del proceso.

k. Cuando se evidencie falsedad, inconsistencia o inexactitud en la información suministrada por el proponente, o por cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal, el Municipio de Sabaneta podrá rechazar la propuesta y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, especialmente cuando tales circunstancias incidan en la evaluación, habilitación o configuración de causales de rechazo.

l. La presentación de la oferta constituye manifestación expresa de que el proponente estudió de manera completa la documentación del proceso, analizó las especificaciones técnicas, condiciones contractuales, anexos y formatos, formuló oportunamente las aclaraciones que consideró pertinentes y determinó adecuadamente el alcance de las obligaciones que asumirá en caso de resultar adjudicatario.

m. El Municipio de Sabaneta realizará la selección objetiva de la oferta más favorable para la entidad y para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, con

fundamento en los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva consagrados en la normatividad vigente.

n. Será responsabilidad exclusiva del proponente verificar que todos los documentos cargados en la plataforma SECOP II se encuentren completos, legibles, vigentes y correctamente suscritos cuando ello sea exigido, antes de la fecha y hora de cierre del proceso.

o. La presentación de la propuesta implica la aceptación integral de las condiciones establecidas en el presente proceso de selección y de las disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE – REGIMEN LEGAL

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y en especial por la Ley 84 de 1873, Decreto 410 de 1971, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 1955 de 2019, Ley 1952 de 2019, Ley 2040 de 2020, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, Decreto 680 de 2021 y Ley 2195 de 2022, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN

La Alcaldía de Sabaneta, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

MODALIDADES DE SELECCIÓN. Artículo 2 Ley 1150 de 2007: (…) 1. Licitación pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, en su Capítulo 2 establece disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, en la sección 1: "Modalidades de Selección" subsección 1: LICITACIÓN PÚBLICA, artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes.

Así las cosas, la modalidad de Selección para la escogencia de Aseguradora (s), en aplicación de los trámites legales correspondientes, que en condiciones más favorables ofrezcan los seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la entidad y de aquellos por los que llegare hacer legalmente responsable y los seguros de los estudiantes.

El presente proceso de contratación habrá de hacerse de conformidad con en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el inciso 5 el decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. Toda vez que procede el proceso de Licitación Pública, el mismo que se encuentra establecido en artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

14. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR Y REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN:

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, podrán participar en el presente proceso contractual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con apoderado en Colombia, individualmente consideradas o en consorcios o uniones temporales que dentro de su actividad comercial u objeto social, según el caso, contenga el objeto de la presente solicitud de oferta, que cumplan los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados a continuación:

1. Estén consideradas legalmente capaces para presentar propuestas y celebrar contratos con el Estado y que no se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, de acuerdo con las disposiciones previstas en las leyes y concretamente en el artículo 8º y 9º de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Constitución Política Artículo 122 y sus decretos reglamentarios. Para consorcios y

uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá tener capacidad para contratar con el Estado.

2. Los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.
3. Presenten la propuesta dentro de la oportunidad señalada en el pliego de condiciones
4. Presenten la garantía de seriedad exigida en el pliego de condiciones, según los lineamientos previstos en el artículo 2.2.1.2.31.9, del Decreto 1082 de 2015. En caso de consorcios y uniones temporales la misma deberá constituirse a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
5. El proponente deberá elaborar su propuesta en idioma castellano, de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones y anexar la documentación exigida.
6. Las personas jurídicas individualmente consideradas o en consorcios o uniones temporales.
7. Presenten la propuesta cuyo valor no exceda el presupuesto oficial estimado.
8. Las demás en cuyo objeto social directo cuenten con la capacidad jurídica específica requerida para la ejecución del contrato correspondiente.
9. Cumplir con los requisitos mínimos de carácter financiero establecidos en el presente pliego de condiciones.

15. RECIPROCIDAD:

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes e integrantes de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros que deseen el tratamiento de proponente nacional. Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, el proponente deberá incluir dentro del Original de la Propuesta, un certificado emitido por la respectiva Misión Diplomática Colombiana, en la cual conste que los proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

La inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su

propuesta. En todo caso, esta contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano**.**

16. COMUNICACIONES

Toda solicitud de información durante la vigencia de esta contratación deberá enviarse a través de los canales dispuestos por el sistema SECOP II. De igual forma los proponentes y cualquier persona particular deberá utilizar estos canales para que las actuaciones dentro del proceso de contratación puedan ser válidos.

17. IDIOMA:

El idioma oficial de presentación de las propuestas será el castellano. Por consiguiente, todos los documentos e informaciones de cualquier índole deben ser redactados en este idioma. En el evento de catálogos o documentos que estén escritos en otro idioma, la propuesta debe anexar la traducción de los aspectos más relevantes, siendo esta traducción, la utilizada para efectos de análisis de estos

18. MONEDA

La moneda oficial de presentación de las propuestas será el peso colombiano.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

1. Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que sitio web http://www.banrep.gov.co/es/trm, la cual cuenta con información diaria de la TRM desde el año de 1991.

2. Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar americano (USD), inicialmente se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar americano (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta de Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares (USD), se deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 1.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta TRM (Tasa de Cambio Representativa del Mercado) vigente en la fecha de referencia de la información original.

19. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

Los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente, y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, y que empleará para el desarrollo del contrato, deben provenir de actividades lícitas. El proponente deberá manifestar expresamente esta circunstancia.

20. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

21. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

22. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado y argumentado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

23. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos otorgados o expedidos en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020” por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018” proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente que sobe el tema haya expedido.

24. CONSULARIZACIÓN (DOCUMENTOS PRIVADOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que *"Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"* (C. G del P., artículo 74).

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020" por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a este idioma, en los términos

del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o Artículo 251 del Código General del Proceso que entrará a regir a partir de Julio de 2014.

Nota: En el evento en que los documentos otorgados en el exterior no cumplan con lo señalado en el presente numeral**APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)**, no serán tenidos en cuenta.

14. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar el proyecto de pliegos, pliego definitivo y demás documentos relacionados con el proceso únicamente en la plataforma del SECOP II, usando su usuario y contraseña. www.colombiacompra.gov.co.

Dicha contraseña registrada ante el SECOP II es personal e intransferible y será de su exclusiva responsabilidad el manejo, la precaución o la difusión que haga de la misma.

15. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos que forman parte de este proceso son: el Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Análisis del Sector, Adendas, Anexos, Modificaciones y Aclaraciones que el Municipio de Sabaneta expida en relación con los documentos de este proceso.

El proponente deberá examinar todas las instrucciones, formularios, anexos, adendas, condiciones, especificaciones que se figuren como documentos del proceso, los cuales constituyen la única fuente de información, para la preparación de la propuesta. Si el proponente omite suministrar documentos o información requerida en el pliego de condiciones y como consecuencia de ello, su oferta no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en éste, el riesgo será de su cargo.

16. DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS

Todos los anexos y formularios que en el Pliego de Condiciones se indique, deben ser revisados y estar completamente diligenciados.

17. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas

o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la entidad no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

18. COMUNICACIÓN DE CAMBIOS, AJUSTES, ACLARACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES

El medio oficial de publicidad para comunicar cambios, ajustes, observaciones, aclaraciones o en general, cualquier situación en el proceso, es a través de adendas y/o resoluciones, las cuales se publicarán en la página www.colombiacompra.gov.co / www.secop.gov.co plataforma SECOP II.

19. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

20. PRESENTACIÓN DE OFERTAS - PODER

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, cuando el Proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación el cual deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes en cualquier forma de asociación con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

21. AUTORIZACIÓN ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE O ACTUACIÓN POR MEDIO DE APODERADO

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005, Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012).

Cuando el(los) proponente(s) nacional(es) actúe(n) por medio de un representante o apoderado, deberá(n) presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación de este, según sea el caso. (Autenticado de acuerdo con el artículo 25 del decreto 019 de 2012).

22. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL SECOP II

El proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/. El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el *"Manual de uso del SECOP II Proveedores"*.

El proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente proceso de contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección X *"Presentación de observaciones y ofertas"* del Manual de uso del SECOP II para proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como proponente plural. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como proponente plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural (proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el Uso del SECOP II.

El pliego de condiciones del presente proceso de contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II.

SI EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE EL VALOR OFERTADO EN EL *"ANEXO DE PROPUESTA ECONÓMICA"*, Y EL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR ELECTRÓNICO Y EL FORMATO DEBERÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO CON EL VALOR OFERTADO EN ÉSTE.

23. VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA PROPUESTA

Las condiciones ofrecidas en la propuesta deberán mantenerse vigentes desde la entrega de la Propuesta y hasta el término de noventa (90) días más, contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso.

24. CIERRE DEL PROCESO

El presente proceso se cerrará a la hora y fecha señaladas en el cronograma de los Pliegos de Condiciones en portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II, de la forma allí establecida.

Después de la fecha y hora indicada, no se recibirán propuestas. La Entidad no asumirá responsabilidad alguna, por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada.

NO SE ADMITIRÁN PROPUESTAS ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO, FAX O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ni entregadas en la oficina de correspondencia o en las dependencias.

Cuando lo estime conveniente la entidad o, cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliego de condiciones, se podrá prorrogar el plazo de presentación de las propuestas, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, para lo cual se expedirá la correspondiente Adenda. (Art. 30, numeral 5, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011).

25. ACLARACIONES A LA OFERTA

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes, la entidad podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o equívoco de las ofertas. En estos casos, tales respuestas de ninguna manera podrán constituir adición o complemento de la oferta presentada, en cuyo caso serán inadmisibles. Sí el proponente no envía las aclaraciones, explicaciones o soportes solicitados dentro del término concedido para ello, y de lo consignado en la oferta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un

documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, la oferta será rechazada.

26. PROGRAMA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

El municipio de Sabaneta está comprometida en apoyar el programa de lucha contra la corrupción y en consecuencia asume las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 2024, especialmente en la sección 2: *Líneas de acción*, Artículo 2.1.4.3.2.1. *Prevención de corrupción en la contratación pública y siguientes.*

Dado lo anterior, invitamos a todos los interesados en el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, a reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la corrupción*" a través del Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones, Denuncias y Reclamos de Corrupción – GRAP, también a través de PQRSD de la Secretaría de Transparencia https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/sistema-psqr/peticiones-sugerencias-quejas-reclamos

A los números telefónicos: Línea Anticorrupción 157, Conmutador: (+57) 601 5629300 – 601 3822800 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666 y a los correos electrónicos denunciasfuncionarios@presidencia.gov.co y contacto@presidencia.gov.co o personalmente a la carrera 8 No. 7 – 27 Bogotá, D.C.

27. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD ALCANCE Y APLICACIÓN

El protocolo de indisponibilidad aplica cuando una Falla General o Particular se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del Proceso de Contratación descritos a continuación. Los términos establecidos el Protocolo de Indisponibilidad SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente– son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de Contratación por lo cual, no están sujetos a discrecionalidad de las Entidades y Proveedores, salvo en los casos específicos relacionados en dicho documento

CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE PLIEGOS

El Municipio de Sabaneta publicará el proyecto de pliego de condiciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

2. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

El cronograma será establecido a través de la plataforma de SECOP II

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación se efectuará convocatoria pública, a través de la publicación de un aviso en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII

Dicho aviso contendrá la totalidad de la información señalada en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y sus normas modificatorias

CRONOGRAMA ANEXO AL PROCESO

3. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.3 se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto cuando se aplique, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

A continuación, se describen los riesgos identificados para el presente proceso contractual, así como la probabilidad de ocurrencia y la distribución de estos.

MATRIZ DE RIESGO - VER ANEXO ADJUNTO

4. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Sabaneta el aviso de convocatoria se pública en portal único de contratación, plataforma del SECOP II y el aviso de que trata el artículo 224 del Decreto 019 de 2012

5. CONVOCATORIA DE MIPYMES

Aplicación de incentivos a Mipymes: Revisado el presupuesto oficial del presente proceso, cuyo valor asciende a NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($965.201.405), se concluye que supera el umbral previsto para la procedencia de las convocatorias limitadas a Mipymes. En consecuencia, no resulta aplicable la limitación de participación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021

6. COBERTURA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La entidad dará aplicación a lo establecido en la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015 *"APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN"*.

Para lo anterior se procede a realizar el análisis para establecer qué acuerdos comerciales serían aplicables al proceso de contratación, teniendo en cuenta el "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación" establecido por Colombia Compra eficiente, así

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/valores-a-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales-umbrales

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial Nivel Subcentral**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	NO Bienes y servicios $1.091.804.264 Servicios de construcción $ 27.295.106.607	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.*	NO
	Perú	SI			NO
	México	NO	N/A		NO
Canadá		NO	N/A		NO
Chile		SI	NO Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47*	NO
Corea		NO	NO Bienes y servicios $ 1.091.000.000; Servicios de construcción $81.880.000.000	*NO APLICA*	NO
Costa Rica		SI	NO Bienes y servicios $1.940.398.620; Servicios de construcción $27.357.983.079	*1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29,32, 35, 37, 57, 58.*	NO
Estados Unidos		NO	NO	*NO APLICA*	NO

			Bienes y servicios $1.940.398.620; Servicios de construcción $27.357.983.079		
Estados AELC		SI	NO Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.*	NO
Mexico		NO	N/A		N/A
Triángulo Norte	**El salvador**	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59*	SI
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.*	SI
	Honduras	NO	N/A	*NO APLICA*	NO
Unión Europea		SI	NO Bienes y servicios $1.131.227.573 Servicios de construcción $28.280.689.315	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.*	NO
Israel		NO	N/A		N/A
Mexico		NO	N/A		N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO Bienes y servicios $1.091.059.175 Servicios de construcción $27.276.479.385	*1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57*	NO
Comunidad Andina		SI	La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que dé a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional. La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.		

7. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS SOPORTE Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

El Municipio de Sabaneta recibirá las observaciones, solicitudes de aclaración y demás inquietudes relacionadas con el presente proceso de selección únicamente hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, a través de la plataforma SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Las observaciones deberán ser presentadas exclusivamente por medio de la plataforma SECOP II, constituyéndose este en el único canal oficial para la

recepción de solicitudes, así como para la emisión de respuestas, aclaraciones, adendas y demás actuaciones relacionadas con el proceso contractual.

La entidad analizará cada una de las observaciones presentadas dentro del término señalado y emitirá respuesta debidamente motivada. Cuando existan observaciones sobre asuntos similares o de contenido común, estas podrán ser agrupadas para efectos de brindar una respuesta integral. Asimismo, el Pliego de Condiciones definitivo podrá incorporar los ajustes que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones formuladas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Notas Importantes

1. No serán consideradas como observaciones válidas del proceso aquellas comunicaciones remitidas por medios diferentes a la plataforma SECOP II.
2. Las solicitudes, inquietudes, peticiones, quejas, reclamos o demás comunicaciones que sean radicadas ante el Municipio de Sabaneta por canales institucionales distintos a SECOP II no serán tramitadas como observaciones al proceso de selección. Estas serán atendidas conforme al régimen general del derecho de petición previsto en la Ley 1755 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Ninguna explicación, manifestación o aclaración verbal realizada por servidores públicos, contratistas o colaboradores del Municipio de Sabaneta tendrá efectos sobre el contenido del Pliego de Condiciones ni podrá modificar las reglas del proceso de selección.
1. No se absolverán consultas formuladas telefónicamente, de manera presencial o por medios distintos a los expresamente previstos para el desarrollo del proceso contractual en la plataforma SECOP II.
2. Los interesados son responsables de consultar permanentemente la plataforma SECOP II para conocer las respuestas a observaciones, adendas, modificaciones, comunicados y demás actuaciones expedidas por la entidad durante el desarrollo del proceso.

DE LA APERTURA Y PLIEGOS DE CONDICIONES

1. RESOLUCIÓN DE APERTURA

El municipio de Sabaneta mediante Resolución suscrita por el ordenador del gasto ordenará la apertura del proceso de Selección a partir del día señalado en el cronograma, fecha desde la cual se podrán presentar ofertas, en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

2. PUBLICACIÓN PLIEGOS DEFINITIVOS

El pliego definitivo, será publicado por el término legal señalado, portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente - plataforma SECOP con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de estos. En caso de que requieran formular sugerencias o aclaraciones y presentar las propuestas correspondientes, deberán acudir a la plataforma SECOP II. Así mismo, para que la ciudadanía o las veedurías ciudadanas ejerzan su derecho de participación ciudadana del presente proceso.

3. OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos se recibirán directamente en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II, hasta la hora y fecha indicada en el cronograma, y serán resueltas hasta la fecha señalada para tal fin. Prelucido el anterior término, la Entidad no aceptará más inquietudes, sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias contenidas en el presente documento.

Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas, serán publicadas en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II, pero no se considerará modificación del pliego, a menos que sean adoptadas como Adenda. Cualquier modificación o adición a los documentos que se deben presentar en este proceso de contratación, será comunicada a través del portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

NOTAS:

No serán válidas como observaciones al proceso aquellas solicitudes que lleguen a través de medios o mecanismos diferentes a los establecidos para el procedimiento contractual a través de la plataforma SECOP II.

Todas aquellas solicitudes, inquietudes, aclaraciones, quejas, peticiones, reclamos allegados a la entidad a través de los medios oficiales diferentes del procedimiento de la plataforma SECOP II serán observados y contestados como derecho de petición bajo la reglamentación de la ley 1474 de 2011 y 1755 de 2015

Ninguna aclaración verbal afectará el proyecto de pliego de condiciones ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

4. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Toda modificación se hará mediante **ADENDAS o CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA** numeradas, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.1

Todas las adendas, cambios en el cronograma y avisos que publique y envíe la entidad en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA DE PROPUESTAS

5.1 FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

Los documentos de la propuesta deberán presentarse conforme a los parámetros establecidos en la información general del proceso plasmado en la plataforma SECOP II.

No se aceptarán propuestas que sean entregadas en un medio diferente a lo indicado en el presente documento. Es decir, no se aceptarán propuestas enviadas en físico.

La propuesta deberá presentarse en idioma castellano, debidamente firmada por la persona natural o Representante Legal del Oferente, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, con todos sus formatos y anexos. **Las propuestas se presentarán en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.**

Deberán remitirse en moneda colombiana, los Proponentes presentarán su propuesta con base en las especificaciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones. La propuesta y la información que la acompaña se presentará así:

- Los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos, financieros y la propuesta económica.
- Para las propuestas se deberá cumplir con las condiciones señaladas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (Firmas digitales, certificados y entidades de certificación).

5.2 RETIRO O MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Si un proponente desea retirar o modificar su propuesta antes del cierre del proceso de Selección, deberá realizarlo tal y como se lo permita la plataforma SECOP II.

No será permitido que ningún proponente modifique o adicione su oferta después de que el plazo establecido en el cronograma del proceso se haya cerrado.

OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.3 UNA PROPUESTA POR PARTICIPANTE

Cada proponente podrá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo o como integrante de un consorcio o unión temporal.

5.4 PROPUESTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS

Para el presente Proceso NO se aceptan propuestas parciales, ni alternativas.

5.5 APERTURA DE PROPUESTAS

Las propuestas recibidas dentro del término previsto serán abiertas en la fecha y hora estipulada a través del cronograma establecido en la plataforma del SECOP II, y se publicará el acta de cierre que genera automáticamente dicha plataforma.

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Ley 1778 de 2016 modificada por la Ley 2195 de 2022 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Art.1. Ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. El literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993 quedará así: as personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS. Art. 2 ley 1474 del 2011, modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016.

"Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales".

INHABILIDAD PARA QUE EXEMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO. Art. 4 Ley 1474 del 2011.

"Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público".

El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Nota: Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso

se establece: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”.

De igual forma no podrán presentar propuesta los oferentes cuyo representante legal este reportado como deudor alimentario moroso según lo señalado en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

7. REGÍMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Con el objeto de cumplir con los fines Estatales y principios establecidos en la contratación administrativa, propendiendo al mismo tiempo que los proponentes favorecidos garanticen la efectiva prestación del servicio requerido por la Entidad, las empresas que se encuentren inmersas en trámites de liquidación, incluso si hacen parte de cualquier figura asociativa en la que forme parte, no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, no pueden participar.

Cabe aclarar que la empresa en régimen de insolvencia mediante proceso de reorganización podrá participar de la presente selección bien sea individual o bajo figura asociativa.

8. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

8.1 Cuando se presente la propuesta de manera extemporánea.

8.2 Cuando el objeto social del proponente, tanto persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, no tenga relación con el objeto del presente proceso de selección.

8.3 Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el documento de constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley.

8.4 Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el respectivo poder en debida forma, cuando esta sea presentada a través de apoderado.

8.5 Cuando el Representante Legal requiera autorización para presentar la propuesta y para celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario de este, y la misma no sea aportada dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas.

8.6 Cuando el proponente se encuentre incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano.

8.7 Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.

8.8 Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de que se trate de persona jurídica.

8.9 Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta o no cumpla con las disposiciones legales o con las reglas del presente pliego.

8.10 Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.

8.11 Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada mejore la propuesta.

8.12 Cuando el mismo Proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).

8.13 Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en una u otra firma que también participe en el presente proceso de selección.

8.14 Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la propuesta o lo haga con fecha posterior al cierre (Artículo 5°, parágrafo 3 Ley 1882 de 2018).

8.15 Cuando el proponente en la Relación de Precio realice modificaciones, consigne ítems no relacionados o no incluya toda la información solicitada en el respectivo anexo, que impida la valoración de la propuesta en igualdad de condiciones.

8.16 Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga o haciéndolo no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto, o modifique los documentos que ya se habían entregado previamente con la propuesta inicial, lo cual se considera como una modificación y/o mejora de la propuesta.

8.17 Cuando se comprueben hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

8.18 Cuando el valor de la propuesta económica <u>exceda el valor del presupuesto oficial</u> destinado para el proceso <u>o de cualquiera de sus techos</u> (cuando aplique).

8.19 La no presentación de la propuesta económica

NOTA: El presente listado tiene carácter taxativo y será responsabilidad del oferente tener en cuenta todas las causales de rechazo que se encuentran el presente pliego de condiciones y en especial en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES

1. CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

En la etapa de verificación de cumplimento de requisitos y documentos señalados en el presente capítulo se llevará a cabo el análisis de cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

En caso de ser necesario requerir a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, la entidad elevará los correspondientes requerimientos por escrito, en los que indicará el término que otorga para aclarar o subsanar. Estos requerimientos se harán en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. Según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.2.2. Modificado articulo 6 Decreto 1860 de 2021.

1.1. REQUISITOS JURÍDICOS

En esta etapa se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos requeridos en el pliego de condiciones, para lo cual se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones.

Como segunda medida, se realizará la verificación del contenido de los documentos básicos que deben anexarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones con el fin de constatar que cumplen con los requisitos de ley y los exigidos en el mismo.

La evaluación jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el pliego de condiciones. Las propuestas que se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones se calificarán como hábiles.

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA SU CERTIFICACIÓN			
TIPO REQUISITO	**DESCRIPCIÓN**	**REQUERIDO**	**OBSERVACIONES**
JURÍDICO	Carta de presentación de la propuesta	Presentar **formato N° 1** - firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.	
JURÍDICO	Acta de conformación de la Unión Temporal o Consorcio	Presentar firmado formato anexo por los representantes legales de los miembros que lo conforman. Debe contener la aceptación por parte del representante legal principal y suplente (en caso de que exista) del proponente plural. **Formato N° 2 o 3.**	Cuando aplique.
JURÍDICO	Certificado de Existencia y Representación Legal.	Con vigencia no mayor a 30 días calendario, contados hasta la fecha de cierre o presentación de propuesta.**El objeto social deberá estar relacionado con el objeto contractual.**	Expedido por la cámara de comercio del domicilio del oferente. Si el proponente es plural cada uno de sus miembros deberá aportarlo y cumplir con el objeto. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como

			mínimo los siguientes datos: a) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL PROPONENTE b) TIPO, NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN O CREACIÓN c) FECHA Y CLASE DE DOCUMENTO POR EL CUAL SE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA d) DURACIÓN DE LA ENTIDAD Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

			Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia
JURÍDICO	Fecha de Constitución de la Sociedad	Debe haberse constituido la sociedad en un término no menor a tres **(03) años**.	En caso de proponente plural, la totalidad de los miembros debe rá haberse constituido en el término indicado.
JURÍDICO	Duración de la Sociedad	Que la duración de la sociedad sea igual o superior al plazo del contrato y tres **(03) años más.**	En caso de **proponente plural** su constitución será como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y **hasta su liquidación**.
	Autorización de la junta o Asamblea de socios u órgano competente.	En caso de que existan limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal para suscribir el contrato.	En caso de aplicar La autorización debe ser para la participación en el desarrollo el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente o para conformar consorcio o unión temporal si es del caso. El representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe

JURÍDICO			estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener autorizaciones estatutarias correspondientes.
JURÍDICO	Certificado Registro Único de Proponentes (RUP).	Aportar documento **renovado, vigente y en firme,** con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso.	En caso de proponente plural, se requiere el certificado de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio.
JURÍDICO	Copia del Registro Único Tributario RUT	Fotocopia legible	En caso de proponente plural, se requiere el certificado de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio.
JURÍDICO	Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante legal y del apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural.	Fotocopia legible	**En caso de contar con apoderado, deberá aportar el poder debidamente autenticado o escritura pública (poder general).** En caso de proponente plural, se requiere copia de la cédula de cada uno de los representantes legales y apoderados de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio.

JURÍDICO	Certificación del pago de Parafiscales y Aportes a seguridad social	Diligenciar y firmar **Formato N°7**, por el Revisor Fiscal o el Representante legal.	En el formato que la compañía aseguradora en conjunto con su firma de Revisoría Fiscal tenga predeterminado, teniendo en cuenta que deban tener la información que exige acreditar el FORMATO. Si lo suscribe el Revisor Fiscal en caso de estar obligado deberá Adjuntar: Copia de la Tarjeta profesional, Copia Cédula y Certificado de la Junta Central de Contadores vigente. En caso de que la entidad no cuente con Revisor Fiscal deberá estar firmado por el Representante Legal. En caso de proponente plural, cada uno deberá aportarlo. En caso de persona natural, aportar planilla que acredite que se encuentra al día con el pago de la seguridad social, de conformidad con la normativa vigente.

JURÍDICO	Certificación de Responsabilida d Fiscal	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Contraloría.	De la Empresa, del Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo, o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
JURÍDICO	Certificado de Antecedentes Disciplinarios	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Procuraduría.	De la Empresa, del Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo, o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
JURÍDICO	Certificado de Antecedentes Judiciales	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Policía Nacional.	Del Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
	Certificado de Medidas Correctivas.	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Policía Nacional, tanto para persona jurídica como para el	De la persona jurídica y del Representante legal principal y
JURÍDICO		Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural.	apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural. Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

JURÍDICO	Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.	Certificado – Consulta la entidad en la página de la Policía Nacional. **Debe ser expedido a consideración o petición del MUNICIPIO DE SABANETA NIT. 890980331-6**	Ley 1918 de 2018. **Deberá ser aportado por el proponente**. Del Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
JURÍDICO	Compromiso Anticorrupción	Diligenciar y firmar **Formato N° 4**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.	
JURÍDICO	Certificado de Inhabilidad e incompatibilidad	Diligenciar y firmar **formato N° 6**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.	
	Verificación de inexistencia de situaciones de control	Diligenciar y firmar **Formato N° 12**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural. **<u>El Municipio verificará</u>** la existencia de las circunstancias de control por parte de los oferentes, con base en la información proporcionada por estos y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las **Cámaras de Comercio**, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.	Los oferentes del proceso en Cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son con trola n tes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo proceso de

JURÍDICO			contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.
JURÍDICO	Garantía de seriedad de la propuesta	Aportar documento y subirlo firmado al portal del proceso en el SECOP II	La garantía debe tener como asegurado al proponente plural (consorcios o uniones temporales) y describir su porcentaje de participación. Asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE SABANETA NIT. 890980331-6 Cuantía: **Por un equivalente al diez (10%) del valor total del presupuesto oficial, de presentarse en la totalidad de los Grupos o Se debe constituir Por un equivalente al diez (10%) del valor total del conforme al valor del grupo al**

			que se presente por el oferente. la cual permanecerá vigente por el término de NOVENTA DÍAS (90) días calendario, contados a partir de la presentación de esta.
JURÍDICO	Certificado de multas y sanciones	Diligenciar y firmar **Formato N° 5**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.	
JURÍDICO	Hoja de Vida de la Función Pública de la persona jurídica o de la persona natural.	La hoja de vida función pública deberá ser descargada de la plataforma del SIGEP II cual deberá ser diligenciada por la persona natural o el representante legal de la empresa cuando sea persona jurídica.	Deberá ser presentada por cada uno de los integrantes, en caso de proponente plural.
JURÍDICO	Declaración de bienes y rentas, impuesto sobre la renta y complementarios y conflictos de interésde	Documento en PDF descargado del aplicativo SIGEP II según la Ley 2013 de 2019. https://www1.funcionpublica.gov.co/fdci/l ogin/auth?opcionDestino=LEY2013	Deberá ser presentada por cada uno de los integrantes, en caso de proponente plural.

	la persona jurídica o de la persona natural.		
JURÍDICO	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos.	Vigente al momento de la presentación de la propuesta, de la persona natural o Representante Legal de la persona jurídica o apoderado en caso de tenerlo que presenta la propuesta, de acuerdo con la Ley 2097 de 2021.	Certificado – Consulta la entidad en la página www.redam.gov.co
JURÍDICO	Certificado de cumplimiento de Normatividad, vigilancia, inspección y contro para ESAL.	Certificado emitido por la Entidad competente en caso de que el proponente sea ESAL. Vigente.	La ESAL debe aportar el documento idóneo y vigente que acredite que cumple la normatividad que la rige, le permita su funcionamiento y/o no tenga sanciones o multas.
	Certificado de Existencia y representación emitido por la Superintendencia a Financiera	Con vigencia no mayor a 30 días calendario, contados hasta la fecha de cierre o presentación de propuesta	

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

PERSONAS NATURALES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar los siguientes documentos básicos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio.

Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberán presentar la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los sesenta (60) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Podrán participar las personas jurídicas nacionales, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- **a.** Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre.
- **b.** Acreditar la duración de la persona jurídica por el plazo del contrato y hasta su liquidación
- **c.** Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sus sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada,

y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

a) Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL respectiva el cual deberá contener como mínimo: La designación del representante legal y sus facultades y que el término de duración de esta no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de selección.

b) En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del documento respectivo válido en el país de origen de la sociedad, en el que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada y en el contrato que se derive de este proceso de selección.

DOCUMENTO QUE ACREDITE UN REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIADO EN EL PAÍS CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN).

Deberá expresar claramente su conformación, el grado y porcentaje de participación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En caso de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá manifestar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión Temporal, igualmente deberá estipular el término de duración, el cual no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros Proponentes que participen en el presente proceso, ni formular propuestas independientes.

En relación con el Decreto 1860 de 2021 se deben tener en cuenta los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas
PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

AUTORIZACION ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE O ACTUACIÓN POR MEDIO DE APODERADO

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005, Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012).

Cuando el(los) proponente(s) nacional(es) actúe(n) por medio de un representante o apoderado, deberá(n) presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado

para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación de este, según sea el caso. (Autenticado de acuerdo con el artículo 25 del decreto 019 de 2012).

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el proponente allegará el RUP, decreto reglamentario del Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la persona natural o jurídica nacional, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán aportar con su propuesta, como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente, en el que conste la inscripción y clasificación del proponente, con una fecha de **expedición no superior a los treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de cierre para la presentación de propuestas. Para consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, el cual deberá estar en firme.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, es requisito indispensable que las personas que lo conforman se encuentren inscritas en el RUP y que entre ellas cumplan con las actividades, especialidades y grupos exigidos.

En el presente proceso se deberá aportar el correspondiente Registro Único de Proponentes; documento único considerado como válido para la confrontación de la información relativa a los requisitos habilitantes respectos del presente proceso.

Vigencia del RUP: La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de esta. En consecuencia, la Certificación presentada por el proponente deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el registro.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso[1].

[1] En el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán

Así mismo, las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe allegar con su propuesta, el original de la póliza de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales, la cual debe constituirse por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial , con anterioridad a la fecha de cierre de Proceso De Selección , la cual podrá consistir en: (i) un contrato de seguros contenido en una póliza; (ii) patrimonio autónomo, o, (iii) garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de **MUNICIPIO DE SABANETA**, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, estar referida a este proceso de selección y encontrarse firmada por el tomador, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre de todos los integrantes del proponente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En caso de que la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso, o no se allegaren las condiciones generales, el **MUNICIPIO DE SABANETA** solicitará las correcciones del caso, las condiciones generales o requerirá al proponente para su firma.

---

presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo contrario, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.**

NOTA: Los demás requisitos y condiciones del capítulo de garantía de seriedad de la oferta se ratifican.

NOTA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, el **MUNICIPIO DE SABANETA** podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual presentará merito suficiente la oferta del Oferente o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del Oferente de las condiciones del presente Pliego de Condiciones.

Por el hecho de presentar Propuesta y de vencerse el plazo del proceso, se entenderá que la Propuesta es irrevocable y que el Proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su Propuesta durante todo el tiempo que dure el Proceso, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse.

Se deberán adjuntar los originales del documento correspondiente y del comprobante de pago de la prima.

En caso de presentarse Garantía Bancaria esta deberá tener la siguiente leyenda:

"La presente Garantía será pagada por el Garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

NOTA: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

Cuando la Póliza de Seguros o la Garantía Bancaria no sean expedidas con los requerimientos del presente Pliego de Condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que señale el **MUNICIPIO DE SABANETA**, so pena de rechazo de la Propuesta.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así:

a) Personas jurídicas:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales, mediante certificación expedida, según sea el caso, por el Representante Legal o por el revisor fiscal del cual se deberán anexar los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores). El revisor fiscal deberá estar inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la propuesta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentran al día en el cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

b) Persona natural:

Deberá anexar planilla donde se acredite que se encuentra **al día en el pago** de aportes como independiente al sistema de seguridad social integral (pensiones, salud, riesgos profesionales conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 100 de 1993) a la fecha de presentación de la propuesta.

c) Para personas extranjeras:

Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en qué numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en el pliego.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD.

La Entidad verificará el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la página www.procuraduria.gov.co respecto del proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD

La Entidad verificará que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, respecto del proponente y el representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o se encuentran reportados en dicho boletín, consultar la página www.contraloriagen.gov.co.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

La entidad verificará que no registren antecedentes judiciales y no se encuentren vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia el proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://www.policia.gov.co/

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Deberá allegarse copia legible, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013, adicionado por el Decreto 2620 de 2014.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131500	84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
84131600	84000000	84130000	84131607	Seguro de Responsabilidad Civil

Nota: La clasificación a cuarto nivel de los códigos UNSPSC reportados, es netamente explicativa. La verificación de estos se realizará hasta el tercer nivel, de conformidad con la normativa vigente.

1.2. REQUISITOS FINANCIEROS

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones. Requisitos que serán verificados por parte del comité Evaluador.

Corresponde a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

Se verificará el cumplimiento los indicadores financieros; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como **No Habilitada**. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

Para determinar las propuestas hábiles financieramente, se revisará, que las propuestas contengan y cumplan con los índices financieros solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones.

La revisión de los documentos presentados para la verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente pliego de condiciones. Requisitos que serán verificados por parte del comité Evaluador.

Corresponde a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

Se verificará el cumplimiento los indicadores financieros; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados, los proponentes deberán aportar la siguiente información:

El RUP actualizado[2] conforme con el Decreto 1082 de 2015, es decir, el Certificado de Registro Único de Proponentes -RUP- **vigente y en firme**[3] a la fecha de cierre del proceso, donde se puedan verificar los requisitos habilitantes de índices financieros y de capacidad organizacional.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación, Registro Único de Proponentes. El RUP deberá estar actualizado y en firme a la fecha de cierre del proceso.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Capital de trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente, el cual refleja la capacidad del proponente para atender oportunamente sus obligaciones de corto plazo con los recursos disponibles. A mayor capital de trabajo, mayor es la liquidez y menor es la probabilidad de incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Factor Calidad Del Personal

---

[2] https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2021/08/CONCEPTO-480.pdf

[3] En el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente); esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo contrario, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.**

CAPACIDAD FINANCIERA	**ÍNDICE DE LIQUIDEZ** *Activo corriente sobre pasivo corriente*	**Igual o superior a (1) punto o Indeterminado**
	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO *Pasivo total sobre activo total*	**Menor o igual a (0.90)**
	EXCESO DE PATRIMONIO TÉCNICO *Patrimonio técnico menos patrimonio adecuado*	**Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta.** Será verificado con el último informe publicado por la Superfinanciera a la fecha del cierre del proceso.
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN		
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO *Utilidad Operacional / Patrimonio*	**Mayor o igual a cero (0)**
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO *Utilidad Operacional / Activo Total*	**Mayor o igual a cero (0)**

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

VERIFICACIÓN PROPONENTE PLURAL

[4]La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal debe acreditar su capacidad financiera y de organización así:

Con la ponderación de los componentes de los indicadores para el efecto mostraremos las definiciones que trae Colombia Compra Eficiente como ilustración.

[4] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el Análisis del Sector Económico, para el presente proceso de selección el análisis estadístico permite concluir que se pueden fijar los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional: Formato de presentación de la oferta ECONÓMICA - FORMATO Diligenciar formato publicado por la entidad , conforme con las indicaciones de este.
Aportar según formato anexo de los pliegos de condiciones publicado por la entidad.

Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo evaluará el indicador cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática.

En el caso del **indicador de liquidez**, los oferentes cuyos pasivos financieros sean cero (0), no lo podrán calcular. En este caso el oferente cumple el indicador (INDETERMINADO).
Para el indicador de razón de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible realizar esta operación matemática. En este caso el oferente cumple el indicador (INDETERMINADO), salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Los requisitos financieros anteriormente solicitados, corresponden a los indicadores financieros señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que los

oferentes reflejarán en el RUP, con base en la información verificada y certificada por la Cámara de Comercio.

PERSONAS EXTRANJERAS

Para garantizar la **participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes** por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para los citados oferentes deberán aportar la información antes solicitada (indicadores) para verificar su capacidad financiera.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional Colombia Compra Eficiente sugiere utilizar certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente. Para el efecto la entidad se acoge al formato que Colombia Compra Eficiente sugiere el certificado contenido en el Anexo 2 de este Manual.[5]

Adjunto al presente certificado deberán aportar los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declarando bajo la gravedad de juramento, comprometiendo bajo responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representan que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Para el caso de los oferentes extranjeros, se deberá realizar la conversión a la TRM correspondiente al último año de cierre del año fiscal a validar a 31 de diciembre acorde a la serie histórica registrada en la página del Banco de la República https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español (La traducción oficial deberá ser aportada en caso de resultar adjudicatario del proceso) con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia FORMATO para acreditar los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

El Municipio de Sabaneta si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

1.3. REQUISITOS TÉCNICOS

[5] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA EMPRESAS PLENAS:

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la entidad

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **tres (3) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones sean igual o similar al de la presente contratación. El presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior** el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir **551,26 SMMLV**

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en mínimo **uno (01) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. **No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.**

EXPERIENCIA REQUERIDA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA *EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES, EMPRESAS MIPYMES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF:*

Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, adicionados por la Ley 2479 de 2025, la entidad establece como criterios diferenciales para MiPymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, el requisito habilitante de experiencia, la cual podrá ser acreditada, para estos emprendimientos y empresas, así:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones sean igual o similar al de la presente contratación. El presupuesto sumado en los certificados debe ser certificados debe ser **igual o superior** el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir **551,26 SMMLV**

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en mínimo **uno (01) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. **No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.**

EXPERIENCIA DE OFERENTES PLURALES:

Para evaluar la experiencia del oferente plural (consorcio o unión temporal) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos (2) miembros cada miembro deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato en las condiciones enunciadas. Esta condición está dada para el número de contratos, la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
2. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos (2) miembros, se cumplirá cuando al menos dos (2) de los miembros logren acreditar cada uno el contrato exigido, con la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
3. Para ser acreedor de los criterios diferenciales de experiencia, por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la condición de emprendimiento mujer, jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF o emprendimiento MiPymes y este último con un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la UT o consorcio.

1.3.1. REQUISITOS TÉCNICOS - IDONEIDAD

Para determinar las propuestas hábiles desde los requisitos de carácter técnico se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la unidad ejecutora de donde procese la solicitud de contratación.

El proponente como parte de la propuesta técnica, deberá presentar los que a continuación se describen

CAPACIDAD TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Relación de Experiencia.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 08 RELACIÓN DE EXPERIENCIA.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Cumplimiento de las especificaciones técnicas, fichas técnicas, personal y obligaciones del proceso.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 09 RELACIÓN DE EXPERIENCIA.**

CAPACIDAD TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
	Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
IDONEIDAD	**Que su objeto social corresponda con el objeto del contrato**
FORMATO EXCESO DE PATRIMONIO	El oferente deberá certificar el exceso de patrimonio técnico conforme a los indicadores financieros solicitados por la entidad.

2. EVALUACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha determinada en el cronograma del proceso de selección, incluido en el acto administrativo de apertura del proceso, la entidad dará traslado del informe de evaluación por cinco (05) días hábiles a los proponentes, lapso en el cual éstos podrán presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad aquellos no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (Artículo 30, numeral 8º de la Ley 80 de 1993).

En caso de ser necesario requerir a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, la entidad elevará los correspondientes requerimientos por escrito (a través de las actas de evaluación), cuyo término para subsanar esta previamente establecido en el cronograma del proceso. Estos requerimientos se harán en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con todas las condiciones y si el oferente se encuentra habilitado. Según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1. 2.2. modificado decreto 1860 de 2021 articulo 6.

GENERALIDADES DE LA SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

DIFERENCIA ENTRE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN O EXPLICACIÓN

Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, la diferencia radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas o inciden en la asignación del puntaje, siempre y cuando se trate de

inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modificará el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe sólo que es contradictorio o confuso, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD. Parágrafo 1ro artículo 5to ley 1150 2007, **modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

"Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos que referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Parágrafo 2°. *Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*

Parágrafo 3°*. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

Parágrafo 4°*. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

Parágrafo 5°*. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."*

CONSECUENCIA DE LA NO SUBSANABLIDAD POR PARTE DE LOS OFERENTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

En el caso de no subsanar los documentos requeridos **dentro del término estipulado en el cronograma del proceso**, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de conformidad con el **artículo 5to Ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

El Municipio de Sabaneta evaluará aquellas propuestas que hayan obtenido una calificación **"HABILITADO"** en todos los criterios de selección.

Para el análisis y evaluación de las ofertas se observarán las siguientes disposiciones generales:

- Se verificará la información consignada en la propuesta y se solicitarán las aclaraciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el oferente dentro del término que para el efecto le determine El Municipio de Sabaneta; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.
- Todos los cálculos aritméticos que se realicen para efectos de la calificación se aproximarán por exceso o por defecto a la décima del valor, así: cuando la centésima sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

El Municipio de Sabaneta, evaluara las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia de interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

1. CRITERIO DE CALFICACIÓN

El Comité Asesor y Evaluador de la entidad previo análisis comparativo de las propuestas que se ciñan estrictamente a los requisitos establecidos en la presente contratación, recomendará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021 y el artículo 58 Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos de la Ley 2195 de 2022. Dichos requisitos se calificarán con base en el puntaje determinado para este factor, tal como se indica a continuación:

EL MUNICIPIO DE SABANETA efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar el Programa de Seguros por grupos al (los) oferente(s) cuya propuesta sea la más favorable para la entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente

Pliego de Condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

ASPECTO A EVALUAR POR CADA GRUPO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	**200**
Condiciones Complementarias	200
Evaluación Económica:	**700**
Menor Prima	700
Evaluación Factor legal	**100**
Apoyo a la industria nacional	85
Acreditación vinculación trabajadores con discapacidad	10
Emprendimiento de mujeres	2,5
Mipyme	2,5
TOTAL	**1000**

NOTA: Esta evaluación se realizará por cada lote o grupo de seguros.

EVALUACIÓN TÉCNICA.

Puntaje asignado a las coberturas y cláusulas Complementarias: 200 Puntos

La calificación y evaluación técnica de la propuesta se limitará a las especificaciones técnicas básicas obligatorias de las pólizas a contratar. Si la propuesta presenta variaciones en las condiciones técnicas básicas obligatorias de los ramos a contratar serán rechazadas.

La calificación de las condiciones complementarias se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en el ***formato, Condiciones Técnicas Complementarias.***

EVALUACIÓN ECONÓMICO FORMATO

MENOR PRIMA: 700 PUNTOS

El mayor puntaje a la oferta económica se le otorgará a aquella propuesta que presente la menor prima, de acuerdo con la base presupuestal asignada para el total de los grupos, es decir, el mayor puntaje será obtenido por aquel oferente que presente la menor prima total para ejecutar el objeto del contrato y sus condiciones técnicas. Las demás propuestas recibirán una calificación proporcional. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\textbf{Fórmula} = \frac{\textit{Menor Prima Ofertada para el grupo, multiplicada por 700}}{\textit{Prima Ofrecida en la Oferta Evaluada}} = \textbf{Puntaje}$$

EVALUACION FACTOR LEGAL

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (FORMATO 7) 85 PUNTOS

Las entidades estatales con el objetivo de promover la industria nacional deben asignar dentro de los criterios de evaluación de las ofertas un puntaje para estimular la oferta de bienes y servicios nacionales.

Servicios de origen Nacional: 45 Puntos

Se otorgarán cuarenta y cinco puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente licitación son de origen nacional.

Servicios de Origen Extranjero: 40 Puntos

Se otorgarán cuarenta puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente licitación son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos.

Para efectos de evaluar quién obtiene el mayor puntaje por grupo, para los aspectos objeto de calificación, se realizará una sumatoria de las primas ofrecidas para cada ramo, por la totalidad de los proponentes y se sacará un promedio final por ramo con el fin de determinar su participación en puntaje en cada uno de los grupos que integran el programa de seguros de EL MUNICIPIO DE SABANETA.

Ponderación de Participación por

Donde PR (Promedio del Ramo), es igual a la suma del valor de las propuestas de cada ramo, dividido en el número de las propuestas, y TP (Total Promedio), es el valor total de los valores.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Bienes y servicios de Trato Nacional: Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La entidad concederá trato nacional a:

a) Bienes y servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable ala proceso de contratación.
b) A los Bienes y Servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad y los Servicios de la comunidad andina de naciones.
c) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
d) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros: La incorporación de bienes es realizada mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros.

La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas nacionales que presten servicios profesionales, técnicos u operativos. La asignación de puntos por la incorporación de estos servicios es diferente a la posibilidad

prevista en algunos acuerdos comerciales para la contratación de personal local en áreas rurales.

Sólo se asignará puntaje por el ofrecimiento de SERVICIOS NACIONALES, de la siguiente manera:

Asignación de puntajes de Bienes y Servicios nacionales o de trato nacional:
Los proponentes que ofrezcan servicios o bienes o trato nacionales obtendrán un puntaje de “45” puntos.

Se asignará puntaje al Proponente que ofrezca servicios extranjeros que incorporen componente nacional:

Si el proponente ofrece servicios extranjeros que incorporen servicios nacionales entre el 49.99% al 99.99%, se otorgara un puntaje de “40” puntos.
Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros o servicios nacionales menores al 49.99% obtendrá un puntaje de “0” puntos.

Si el proponente ofrece bienes/servicios extranjeros obtendrá un puntaje de “0” puntos.

Nota: La acreditación de SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de incentivos expedido por Colombia Compra Eficiente, es decir, para el caso de persona natural se verificará con la Cédula de Ciudadanía que certifica la nacionalidad o la visa de residencia certifica la residencia. Si la persona es jurídica se verificará si está constituida o no en el país. La verificación se hará con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
Además de lo anterior, en virtud de lo establecido por el Decreto 680 de 2021, para poder obtener el puntaje de servicio nacional, el proponente deberá aportar certificación entregada por el proponente persona natural, o el Representante Legal del proponente individual, o por el Representante de cualquiera de las formas asociativas, en la cual se indique expresamente que para el desarrollo del presente objeto contractual y de acuerdo con el personal mínimo requerido del proceso, vinculará el porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos. De no aportar dicho certificado, no obtendrá puntaje alguno.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF. (DECRETO 1860 DEL 2021, LEY 2479 DE 2025) (0,25 puntos).

Se le otorgará un total de 2.5 PUNTOS al proponente que acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, así:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de
Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía,

la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

INCENTIVO MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021) 2.5 PUNTOS
Las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes,

con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – 10 PUNTOS

De conformidad con lo señalado en el Decreto 392 de 2018, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, es decir, 5 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con la siguiente tabla: Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. (Artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 392 de 2018).

NOTA: SE ACREDITA MEDIANTE CERTIFICACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL DEL PROPONENTE.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se le descontará un total de **VEINTE (20) PUNTOS** al proponente que se le haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTA.JE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero*. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo*. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, **artículo 35 de la Ley 2069 del 31 diciembre de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y por el artículo 15 de la Ley 2481 de 2025.** En forma sucesiva y excluyente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos,

incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución

de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:
i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las

cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de selección de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, se preferirán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o juntamente con otras Normas o Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Ahora bien, si agotados los 13 primeros numerales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla de método aleatorio que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento **solo con los asistentes acreditados en debida forma**.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

7. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

8. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector realizado en la etapa precontractual. A partir de esta definición, se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica, como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad, guarda una estrecha relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que

en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Sin embargo, dichas ofertas no siempre deben ser interpretadas como artificialmente bajas.

Teniendo en cuenta las disposiciones dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, **cuando se reciban menos de cinco (5) ofertas** se aplicará la herramienta de la Comparación absoluta, es decir que, la Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

2.1.1. Comparación Absoluta

En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado.

Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de 5 ofertas.

Para la comparación, la entidad contrasta la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

Donde
Vo es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal
P es el precio estimado por la entidad estatal
o es el precio ofrecido por el proponente

La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal[13].

Cuando se reciban cinco (5) o más ofertas se aplicará la herramienta de la Comparación Relativa, es decir que, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

2.1.2. Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para ***calcular la mediana***, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

Nota: La medida de tendencia central señalada también podrá ser calculada utilizando la función <<***Mediana***>> en Excel.

El ***cálculo de la desviación estándar*** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\textbf{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

Nota: La desviación estándar también podrá ser calculada utilizando la función <<***Desvest.p***>> en Excel.

Finalmente, el cálculo del ***valor mínimo aceptable*** corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. Por lo que, en la resolución de adjudicación del Proceso de Contratación, debe incorporar una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas. Sin embargo, en los eventos que el proceso de selección del contratista no contemple dicha resolución, como es el caso de los procesos de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

En consecuencia, de ser necesario, la entidad solicitará al proponente justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, la explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La sustentación de la propuesta deberá contener además la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

El término para aportar la respectiva sustentación de este precio será dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para subsanar. Sustentación que deberá ser enviada a través de mensaje mediante la plataforma SECOP II.

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN

El municipio de Sabaneta declarará desierta el proceso de selección en el evento en que no se presente ningún proponente, no se subsanen los requisitos dentro del plazo establecido o ninguna oferta se ajuste al Pliego de Condiciones o, en general, cuando existan motivos que se impidan la selección objetiva del Contratista, mediante acto motivado.

En caso de declararse desierto el proceso de selección, El municipio de Sabaneta podrá iniciarlo de nuevo, iniciando desde el proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

2. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará en forma total de acuerdo con las propuestas que reciba la Entidad y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y a las necesidades a satisfacer en el presente proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva.

El Ordenador del Gasto, mediante acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar.

3. PLAZO PARA ADJUDICAR

La adjudicación está determinada en el cronograma del presente proceso de contratación.

En caso de declaratoria de desierta esta se efectuará dentro del mismo término de adjudicación, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión y se sujetarán a lo establecido en el numeral 18, artículo 25, de la Ley 80 de 1993.

4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

De acuerdo con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite la notificación electrónica como mecanismo de notificación personal, siempre y cuando medie la aceptación del interesado, el Proponente **acepta con la firma del anexo adjunto No. 13** la notificación electrónica de los actos administrativos que correspondan según el presente proceso de contratación, así como los actos administrativos que ponen fin al proceso de selección.

5. SUSCRIPCIÓN

Una vez publicada la adjudicación del contrato en el SECOP II, se genera el contrato electrónico y quedará en edición en la plataforma para la suscripción del representante legal del proponente favorecido, y deberá dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes proceder a cumplir con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento.

6. EFECTOS DE NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el adjudicatario no suscribe y legaliza el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de El municipio de Sabaneta, en calidad de multa el valor del depósito o de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

En este evento El municipio de Sabaneta mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que presentó la segunda mejor oferta, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

7. GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL *(requisito para inicio del contrato)*

GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, “las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguros, (objeto este último de la presente selección) y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto original). Por lo anterior y lo señalado en el numeral anterior la ENTIDAD se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, razón por la cual solamente se exigirá a los proponentes la garantía de seriedad de la oferta en un porcentaje del 10% del valor de la oferta y una vigencia de 90 días a partir del cierre del proceso.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de la “MUNICIPIO DE SABANETA”, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, estar referida a este proceso de selección y encontrarse firmada por el tomador, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país.

En aplicación del Decreto 1860 de 2021, “Criterios diferenciales para emprendimiento y empresa de mujeres y Mipymes”, el MUNICIPIO DE SABANETA en aras de promover y

beneficiar a las empresas emprendimientos de mujeres y Mipymes , permitirá que el proponente que acredite tal condición diferencial aporte una póliza de seguros o patrimonio autónoma o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada y una vigencia de 90 días a partir del cierre del proceso. Por otra parte, cabe recordar que las compañías aseguradoras se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y Control ejercida directamente por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la Ley 45 de 1990; así como su control de operación y autorización está

en cabeza del Gobierno Nacional por vía Constitucional según artículos 150 numeral 19 literal d, 189 numeral 24 y 335

MULTAS En el evento de que se incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se impondrá una multa, la cual no podrá exceder el (5 X 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

8. PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN)

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar ante el Municipio de Sabaneta el correspondiente **RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes** al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2460 de 2013, modificado por el Art. 9 del Decreto Nacional 589 de 2016.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el Nit de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

9. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato que resulte de la presente del proceso de selección se perfeccionará cuando se suscriba por las partes. Para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías solicitadas por la entidad y el pago de impuestos a que haya lugar.

10. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión. *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)"*

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de **Secretaria de Servicios Administrativos o la dependencia que haga sus veces,** quien velará por los intereses de la entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- ✓ Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.
- ✓ Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- ✓ Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
- ✓ Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- ✓ Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- ✓ Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

11. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información generada en las actividades contratadas es propiedad exclusiva de el Municipio de Sabaneta y por lo tanto el contratista se compromete a mantener reserva y confidencialidad sobre la misma. El contratista no está autorizado para difundir los resultados ni para emitir juicios o conceptos sobre ellos, a menos que el Municipio de Sabaneta, mediante comunicación escrita, delegue en él, una autorización expresa para hacerlo.

Por lo anterior, el uso no autorizado de la información generada, por parte del contratista o de terceros es responsabilidad exclusiva del contratista.

12. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a el Municipio de Sabaneta por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a el Municipio de Sabaneta

EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de el Municipio de Sabaneta, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ENTIDAD.

13. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato(s) a celebrarse por medio del presente proceso de selección, genera relación laboral por parte del Municipio de Sabaneta, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

14. CESIÓN DEL CONTRATO

El Contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin consentimiento previo y expreso del Municipio de Sabaneta

15. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del contratista, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo, cuando se trate de aquellos bienes que sean cotizados en pesos colombianos y adquiridos como mercancía nacional en Colombia.

Para todos los efectos, se considera que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las Garantías.

16. MULTAS APREMIOS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El Proponente deberá declarar si ha sido sujeto de multas o sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hubieren sido impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso. Aplicará de igual manera para los Consorcios o Uniones Temporales.

La información sobre multas o sanciones será obtenida del anexo dispuesto para tal fin y del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia; en caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, dicha información se tomará del formulario de Requisitos Habilitantes para Extranjeros.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar la declaratoria de incumplimiento contractual, multa o sanción, con las entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad).

En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información y cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

17. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Sabaneta adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera:

a. En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte del CONTRATISTA, el Municipio de Sabaneta, mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de este, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal del contrato. PARÁGRAFO. Debido Proceso:

Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.

c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.

d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

e. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, la entidad dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.*

b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.*

c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la*

misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en Cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento*"

El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el Municipio de Sabaneta, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo e la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente.

La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

18. CLAUSULA PENAL

Se estipula una cláusula penal del diez por ciento (10%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

19. FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa

constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna del Municipio de Sabaneta.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la entidad por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendario siguientes el Contratista suministrará al Instituto todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración puedan requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROCESO:

21. ANEXOS

1. Estudios previos
2. Análisis del sector económico.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal
4. Matriz de Riesgos
5. Adjuntos (documentos anexos)